

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2.010.- PRIMERA CONVOCATORIA.

PRESIDENTE: D. Juan Fernández Gutiérrez.

ASISTENTES: D. Luis Moya Conde.
D^a María Pilar Parra Ruiz.
D. Joaquín Gómez Mena.
D. Francisco de Dios Beltrán.
D^a Ana María Cobo Carmona.
D^a Carmen Domínguez Carballo.
D. Daniel Campos López.
D^a Macarena García Palacios.
D. Juan Antonio Casas Dueñas.
D. Juan José Sánchez Garrido.
D^a María Isabel Selfa Sevilla.
D^a Francisca Rojas Ramírez.
D. Joaquín Robles Sánchez.
D. Francisco Ballesteros Ávila.
D^a Linarejos María López García.
D. Antonio Martínez Martínez.
D. Isaac Manuel Chamorro Pérez.
D^a Montserrat Prieto García.
D. Alfonso Jesús Casado Rodríguez.
D. Miguel Ángel Díaz Lorite.
D. Antonio Delgado Contreras.
D. Sebastián Martínez Solas.
D^a María Selina Robles Córdoba.

SECRETARIO GENERAL: D. Andrés Luis del Real Sánchez.

JUSTIFICA AUSENCIA: D^a Carmen García Carreras.

En la Ciudad de Linares (Jaén), siendo las nueve horas treinta minutos del día ocho de Julio de dos mil diez, se reunieron en el Salón de Actos del edificio municipal de la Estación de Madrid, los señores arriba indicados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, todos ellos componentes del mismo, que habían sido convocados para resolver los asuntos incluidos en el Orden del Día distribuido con la suficiente antelación y asistidos por el Secretario General de la Corporación.

1.- ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Abierta la sesión por la Presidencia se procedió por el Sr. Secretario a la lectura del borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día diez de Junio de dos mil diez, la cual fue aprobada por unanimidad.

2.- DAR CUENTA DE LA RELACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA DESDE LA ULTIMA SESION ORDINARIA CELEBRADA.

Se dio cuenta de la relación de Decretos y Resoluciones de la Alcaldía desde la última sesión ordinaria celebrada, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado.

3.- PROPUESTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL SOBRE APROBACION INICIAL DE LA INNOVACION DEL VIGENTE PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA CON CARÁCTER DE MODIFICACION PUNTUAL RELATIVA A LA CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS DE AZUCARERAS REUNIDAS DE JAEN, S.A.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Concejalía-Delegada de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que dice:

“En relación con el expediente que se instruye por este Ayuntamiento sobre innovación del vigente P.G.O.U. con el carácter de modificación puntual, relativa a la clasificación urbanística de los terrenos de AZUCARERAS REUNIDAS DE JAEN, S.A., en la Estación Linares-Baeza.

Vistos los informes emitidos por la Unidad Técnica de Arquitectura y Urbanismo, así como por el Secretario General del Ayuntamiento.

Y previa dictamen favorable, por unanimidad, de la Comisión Municipal Informativa de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en su reunión celebrada el día 7 de Julio de 2.010.

Procede, a juicio de esta Concejalía-Delegada de Ordenación Territorial, que por el Pleno de la Corporación se adopten los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO: Aprobar inicialmente la innovación del vigente Plan General de Ordenación Urbana contenida en el Documento Urbanístico elaborado al efecto, y relativa a la creación de un Sector de Suelo Urbanizable Ordenado (SUO-ARJ-1) en los terrenos propiedad de AZUCARERAS REUNIDAS DE JAEN, S.A., en la Estación Linares-Baeza, con los siguientes criterios y objetivos, y las determinaciones que se indican a continuación:

- Crear un suelo con alta calidad de urbanización, para usos industriales ya existentes, con diversificación de usos terciarios y productivos de nueva creación con el objeto de dar respuesta a la demanda de las empresas de la provincia. La ordenación, con carácter general, respetará los usos existentes en actividad, concentrará las cesiones al Ayuntamiento junto con las parcelas rotacionales más relevantes para un mejor aprovechamiento, y concentrará la mayor parte de los espacios libres en paralelo al río para propiciar una transición más natural y para facilitar la posterior gestión.
- En página anexa se especifican las determinaciones de la ordenación estructural, pormenorizada y de gestión de la modificación propuesta.

SEGUNDO: Sin perjuicio de ello, y previamente a la aprobación provisional, en su caso, el proponente de la Modificación deberá corregir y completar el documento presentado en todos y cada uno de los aspectos contenidos en el informe emitido por la Unidad Técnica de Arquitectura y Urbanismo.

TERCERO: Solicitar los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, los cuales serán objeto de valoración conjunta por la Comisión Interdepartamental de Valoración

Territorial y Urbanística, en lo que respecta a los pronunciamientos de las Consejerías y Organismos en ella representados, en el plazo máximo de dos meses.

CUARTO: Someter el expediente a información pública, por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones considere oportunas.”

- A continuación intervino el Sr. Antonio Martínez Martínez, en nombre del grupo P.P., quién dijo que aunque la Propuesta que hoy se trae a la aprobación del Pleno se va a aprobar por unanimidad, sí que le gustaría hacer un apunte en el sentido de que aunque los informes que constan en el expediente son desfavorables, esto no quiere decir que vayamos a ir en contra de lo que dicen los Servicios Técnicos, la explicación es que entre la aprobación inicial que se aprueba hoy y la aprobación provisional, todas las posibles anomalías que han llevado a los Servicios Técnicos a informar desfavorablemente tienen que ir resolviéndose, por lo tanto la aprobación inicial que hoy vamos a aprobar se hace con el fin de ir adelantando tiempo puesto que estamos hablando de un expediente muy largo, evidentemente cuando se produzca la aprobación provisional si los Servicios Técnicos siguen manteniendo su postura desfavorablemente, su grupo cambiará de postura.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

4.- PROPUESTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL SOBRE DELIMITACION DE RESERVA DE TERRENOS EN LA ESTACION LINARES-BAEZA (JUNTO A LA ANTIGUA AZUCARERA) PARA AMPLIACION DEL PATRIMONIO PUBLICO DEL SUELO.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Concejalía-Delegada de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que dice:

“La Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su Título III, Capítulo I, referente a los Patrimonios Públicos del Suelo, habilita a los municipios a establecer en cualquier clase de suelo reservas de terrenos de posible adquisición para la constitución o ampliación de los patrimonios públicos del suelo. El procedimiento para llevar a efecto estas reservas es el previsto en el art. 106 para la delimitación de Unidades de Ejecución: información pública y audiencia a los propietarios afectados por plazo común de veinte días y publicación en el B.O.P.

La delimitación de estas reservas de terreno comporta:

- a) La declaración de la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa por un tiempo máximo de cinco años, prorrogable por un sola vez por otros dos.
- b) La sujeción de todas las transmisiones que se efectúen en las reservas de terrenos a los derechos de tanteo y retracto previstos en la LOUA a favor de la Administración.

A efectos de ampliación del Patrimonio Público del Suelo en el municipio de Linares para su destino a usos industriales, se procede a la delimitación de terrenos con este fin en la Estación Linares-Baeza, de conformidad con lo previsto en el art. 73.2.c) de la LOUA.

Para ello se ha procedido a realizar un minucioso examen de los terrenos existentes en las proximidades del núcleo urbano de la Estación Linares-Baeza que pudieran ser más

idóneos para este fin por sus condiciones de situación, accesibilidad, número de propietarios afectados, aprovechamiento actual y extensión superficial, llegando a la conclusión de que los terrenos que reúnen mejores requisitos son los situados al Sur del núcleo urbano, entre el Río Guadalimar y el ferrocarril Linares-Madrid. Zona donde existen actualmente importantes instalaciones industriales como las de TRADEMA y las que se están implantando en el recinto de la antigua AZUCARERA (BIODIESEL y Tratamiento Integral del Alperujo).

En consideración a lo expuesto, la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO: Delimitar una reserva de terrenos de posible adquisición para ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo, con destino a usos industriales, en el paraje “AZUCARERAS”, al Sur de la Estación Linares-Baeza. Se trata de dos fincas de terreno separadas por la vía de ferrocarril Madrid-Cádiz. La situada al Sur y Este de la vía del ferrocarril tiene una superficie de 307.392 m² (30,74 Has.) y se extiende desde la vía férrea hasta las instalaciones industriales de la antigua “AZUCARERA”. La situada al Oeste de la vía férrea tiene una superficie de 46.958 m² (4,70 Has.) y se extiende hasta la Parcela 74 del Polígono 11 del Catastro de Rústica. Los citados terrenos se encuentran en su mayor parte plantados de olivar (de secano y regadío).

SEGUNDO: Someter a información pública con anuncio en el B.O.P. por el plazo de veinte días con audiencia individualizada al propietario afectado y que resulta ser AZUCARERAS REUNIDAS DE JAEN, S.A., con domicilio en Paseo de la Castellana, 182, 28046 de Madrid.

TERCERO: Una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias si las hubiere, se someterá al Pleno de esta Corporación para su aprobación definitiva.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y, en consecuencia, acordó adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

5.- PROPUESTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL SOBRE APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Concejalía-Delegada de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que dice:

“Considerando que a tenor de la Directiva 2006/123/CE del Mercado Interior de Servicios, se refuerzan las libertades de establecimiento y prestación de servicios, lo que ha sido transpuesto al Derecho Español por las siguientes normas estatales y autonómicas:

- Ley 17/2.009 de Noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 25/2.009 de 22 de Diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley antes citada.
- Ley 3/2.010 de 21 de Mayo, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva de Servicios.

- Real Decreto 2009/2009, de 23 de Diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955.

De manera que, dada la reserva de Ley que exige el art. 5 de la citada Ley 17/2.009, ninguna norma con rango de Ley exige ahora un control previo autorizador para el inicio de las actividades de servicios no clasificadas por la legislación sectorial, tradicionalmente denominadas inocuas, más allá de los controles urbanísticos determinados en el art. 169 de la Ley 7/2.002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Considerando que a tenor del aptdo. 2 del art. 39.bis de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, añadido por el art. 2.2 de la Ley 25/2.009, citada anteriormente, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación procedente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 84.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por el aptdo. 2 del art. 1 de la repetida Ley 25/2.009, las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros medios, del sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el art. 71.bis de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que con arreglo al art. 42.4 de la citada Ley 30/1.992, las Administraciones Públicas deben publicar y mantener actualizadas, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.

Considerando que las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación previa, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca, y que en todo caso se podrán presentar a distancia y por vía electrónica (art. 71.bis.5 de la Ley 30/1.992, introducido por el art. 2 de la repetida Ley 25/2.009). Ello debe entenderse, en aplicación analógica del art. 71.4 de la Ley 30/1.992, citada, sin perjuicio de que las personas solicitantes puedan acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

Teniendo en cuenta que desde el grupo de trabajo formado por la Junta de Andalucía, Diputaciones Provinciales, Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) para el impulso de la transposición de la Directiva 2006/123/CE, se ha elaborado el Modelo Tipo de Ordenanza de Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, que puede servir de base a los Ayuntamientos para adaptar su normativa al desarrollo de la directiva.

En el ejercicio de las competencias y potestades conferidas al municipio señaladas anteriormente, y la atribución asignada al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.d) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Y en cumplimiento de la tramitación establecida para la aprobación de las Ordenanzas Municipales en el art. 49 de la citada Ley 7/1985 de 2 de Abril.

Y de previa conformidad de la Comisión Municipal Informativa de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en su reunión celebrada el día 1 de Julio de 2.010.

Procede a juicio de esta Concejalía-Delegada que por el Pleno del Ayuntamiento se adopten los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO: Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas que se adjunta al Acta como Anexo I.

SEGUNDO: Someter el presente acuerdo y el texto de la ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

TERCERO: Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno.

No obstante, si no se presentasen reclamaciones ni sugerencias, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

CUARTO: Una vez aprobada definitivamente la ordenanza, se procederá a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto al acuerdo de su aprobación, y entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes de dicha publicación.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y, en consecuencia, acordó adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

6.- PROPUESTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL SOBRE APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACION COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Dada cuenta del Informe-Propuesta presentado por la Concejalía-Delegada de Medio Ambiente, que dice:

“Visto que la Ley 7/2.002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula en los aptdos. 4 y 5 de su art. 52 la figura de la prestación compensatoria en Suelo No Urbanizable creada con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable que conllevarían los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones que no se encuentren vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga.

Visto que dicha prestación compensatoria, exigible hasta un importe máximo del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar por el sujeto obligado al pago, se gestionará por el propio municipio destinándose su producto al Patrimonio Municipal del Suelo.

Considerando que la LOUA autoriza a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía a establecer cuantías inferiores al 10 % obligatorio, mediante la correspondiente ordenanza, aplicando a tal efecto cuantías según el tipo de actividad y condiciones de implantación sobre todo para favorecer y posibilitar el establecimiento de nuevos yacimientos generadores de riqueza y empleo en un marco de desarrollo sostenible.

Considerando lo dispuesto en el art. 22.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, relativo a la competencia del Pleno para la aprobación de las ordenanzas.

Considerando lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, relativo a la tramitación de las ordenanzas.

Visto el Dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en sesión celebrada el 7 de Julio de 2.010.

En consecuencia, el Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Ordenación Territorial tiene a bien elevar el presente expediente para que por el Pleno, órgano competente para la resolución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de Abril de 1.985 y lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1.986, se adopten los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Prestación Compensatoria para el Uso y Aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable. Anexo II.

SEGUNDO: Ordenar la apertura de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Linares.

TERCERO: Transcurrido el plazo de treinta días, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno.

No obstante, si no se presentasen reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente aprobada la ordenanza citada.

CUARTO: Una vez aprobada definitivamente la ordenanza, se procederá a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto al acuerdo de aprobación y entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

7.- PROPUESTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA, PATRIMONIO Y GESTION PUBLICA SOBRE AUTORIZACION PARA CONSTITUCION DE UN DERECHO REAL DE HIPOTECA SOBRE LA CONCESION DEL APARCAMIENTO SUBTERRANEO EN LA PLAZA DE SAN JUAN BOSCO.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Concejalía-Delegada de Economía, Patrimonio y Hacienda, que dice:

“En relación con el escrito presentado por D. Antonio Manuel Palma García con D.N.I. núm. 31.338.003-C, en representación de la Entidad Mercantil HOGARSUR GRUPO INMOBILIARIO, S.A.U., con C.I.F. núm. A-11071123, solicitando la autorización de este Ayuntamiento para la constitución de una tercera hipoteca sobre el derecho real de concesión, siendo ésta la adjudicataria del concurso para la construcción, y subsiguiente explotación, de un aparcamiento subterráneo para vehículos, en San Juan Bosco y alrededores, de nuestra ciudad mediante acuerdo plenario de fecha 11 de Julio de 2.002.

Considerando lo establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas, Económicas y Jurídicas que ha de regir el concurso público para la construcción, con elaboración de proyecto y subsiguiente explotación de un aparcamiento subterráneo para vehículos en régimen de concesión administrativa, en San Juan Bosco y alrededores, así como el acondicionamiento de los espacios libres exteriores, con restitución de su estado y funcionalidad actuales, en el art. 5, párrafo 3º que dice: El concesionario podrá hipotecar el derecho real de concesión pero en ningún caso los bienes sobre los que recae la concesión, y previa autorización de la Corporación.

Considerando lo establecido en los arts. 128.1 primera y cuarta del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1.955 y art. 31, 46 y 60 del Reglamento Hipotecario, de 14 de Febrero de 1.947.

Es por lo que a juicio de esta Concejalía de Economía, Patrimonio y Gestión Pública propone al Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, que adopte el acuerdo de acceder a la solicitud formulada por HOGARSUR GRUPO INMOBILIARIO, S.A.U. y, en consecuencia, autorizar a la citada Entidad Mercantil para que pueda constituir una tercera hipoteca sobre el derecho real de concesión del aparcamiento subterráneo al comienzo referenciado.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y, en consecuencia, acordó adoptar el acuerdo que en la misma se dice.

8.- PROPUESTAS DE LA COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA, PATRIMONIO Y GESTION PUBLICA SOBRE DENOMINACIÓN DE CALLE DE LA CIUDAD.

A.- Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Comisión Informativa de Economía, Patrimonio y Gestión Pública, que dice:

“Habiendo solicitado MANOS UNIDAS, que se asigne el nombre de ONG MANOS UNIDAS a la calle de nueva apertura sita entre las calles Bailén y Tetuán (pasaje) de esta ciudad, la Comisión de Economía, Patrimonio y Gestión Pública, que suscribe, propone que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo de acceder a lo solicitado y asignar el citado nombre de ONG MANOS UNIDAS a la calle de nueva apertura.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en la misma se dice.

B.- Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Comisión Informativa de Economía, Patrimonio y Gestión Pública, que dice:

“Siendo necesario asignar nombre a la calle de nueva apertura situada entre las calles Baños y Santiago de esta ciudad, la Comisión de Economía, Patrimonio y Gestión Pública, que suscribe, propone que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo de asignar el nombre de PALMA DEL RIO al vial de nueva apertura situado entre las calles Baños y Santiago.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en la misma se dice.

9.- PROPOSICION DEL GRUPO MUNICIPAL P.P. SOBRE CALENDARIO DE EVENTOS LÚDICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES EN NUESTRA CIUDAD.

Por D^a Montserrat Prieto García, se dio cuenta de la siguiente Proposición, que dice:

“ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, como portavoz y en representación del Grupo de Concejales del Partido Popular, con arreglo a lo previsto en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario la siguiente MOCION:

ESTABLECER UN CALENDARIO DE EVENTOS LÚDICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES EN NUESTRA CIUDAD"

Exposición de Motivos

A lo largo del año son muchas y diversas las actividades lúdicas, deportivas y culturales que se organizan en nuestra ciudad tanto a nivel institucional como a nivel de asociaciones o clubes.

Dentro del afán municipal por conseguir una mayor participación de la ciudadanía en todos y cada uno de los proyectos que se llevan a cabo, se encuentra el interés por fomentar esa misma participación en las diferentes manifestaciones lúdicas, deportivas y culturales del municipio. Sin embargo, en repetidas ocasiones se da la circunstancia de que en el mismo día se programan actividades por diversas entidades, a las que se suman las organizadas desde el propio consistorio, lo que, por un lado, merma la posibilidad de participación de la ciudadanos y ciudadanas, y, por otro, impide que todos estos eventos tengan la difusión que, obviamente, merecen. Ante esta realidad, desde el Grupo de Concejales del Partido Popular consideramos conveniente la elaboración de un calendario bien de tipo anual o bien semestral en el que se incluya a principio de año, todas y cada una de las actividades a desarrollar.

El Partido Popular se ha puesto en contacto con diversas asociaciones y clubes de nuestra ciudad, habiéndoles sugerido el planteamiento de esta iniciativa. La respuesta ha sido muy positiva por parte de todos estos mismos colectivos, ya que ellos mismos se han dado cuenta de que muchas de sus actividades se ven solapadas por las actividades de otros colectivos o incluso por actividades del Ayuntamiento.

El instrumento donde ejecutar la medida que proponemos es la página web del Ayuntamiento (www.ciudaddelinares.es), donde se incluiría una aplicación bajo el epígrafe calendario de eventos, este calendario tendría un carácter abierto, de tal modo, que en principio allí se incluirían todos los actos oficiales organizados por el consistorio, solicitándole a las distintas organizaciones que trabajan en Linares que informaran de los actos que programan para su inclusión. Este hecho no resulta excesivamente complicado

puesto que actualmente estas organizaciones ya suelen enviar saludas e invitaciones al Ayuntamiento para que acudamos a estos actos.

Incluyendo esta información de la manera propuesta cumplimentamos varios objetivos:

- Dar mayor difusión a los actos que, con gran esfuerzo, se organizan desde los diferentes colectivos ciudadanos, y a los propios municipales.
- Facilitar la fijación de fechas, evitando coincidencias no deseadas.
- Enriquecer la página web municipal, facilitando un nuevo instrumento que invite a su utilización.
- Generar mayor conciencia de participación social.

Por si pudiera despertarse alguna duda al respecto de la propuesta, deseamos dejar claro que únicamente proponemos el instrumento, abierto a la participación de aquellas organizaciones que voluntariamente lo deseen, sin atisbo de vislumbrar la más mínima injerencia en el funcionamiento de éstas, no pretendiendo ni que cambien sus planteamientos en la organización de los actos que programen, la fecha que propongan o el contenido, cuestiones que siempre quedarán, como no podría ser de otra manera, en el ámbito de su autonomía.

Sólo deseamos y pretendemos que cualquier ciudadano tenga un conocimiento exacto y preciso de los actos, eventos, jornadas, conferencias, presentaciones, etc. , que a diario se celebren en nuestra ciudad, y ello, con la antelación necesaria para poder realizar una adecuada planificación.

Por lo anteriormente expuesto, no ofreciendo dudas sobre la bondad de la medida y la generación de sinergías positivas que puede proporcionar, el Grupo Municipal del Partido Popular somete a la consideración del Pleno el siguiente

A C U E R D O

Instaurar en la página web del Ayuntamiento una aplicación destinada a recoger una agenda o calendario de eventos lúdicos, deportivos y culturales en nuestra ciudad.”

- En primer lugar intervino el Sr. Sebastián Martínez Solás, en nombre del grupo de I.U.LV-C.A., quién tan sólo dijo que en principio a su grupo le parece bien todo lo que sea que la información esté bien presentada ante la ciudadanía y además la proposición permite activar la página web del Ayuntamiento, por lo tanto su grupo va a votar a favor.

- Seguidamente intervino la Concejala-Delegada de Cultura, D^a Macarena García Palacios, quién dijo que ya en la página web del Ayuntamiento vienen recogidas o colgadas muchas de las actividades que se desarrollan en la ciudad y también hay programas y cartelera, este Equipo de Gobierno siempre que ha podido y siempre que la información se la han facilitado a tiempo, ha puesto todos los recursos a su alcance para darle la mayor difusión posible, lo mismo que también se ha intentado que las actividades no se solapen unas a otras. No obstante, y como todo es mejorable este Equipo de Gobierno ha consultado a los Servicios Técnicos de Informática si había algún problema en poner en marcha lo que se dice en la proposición y no ha habido ningún problema, por tanto su grupo apoya esta

proposición para mejorar lo ya existente, eso sí con la colaboración de las distintas asociaciones de la ciudad que nos tienen que hacer llegar la información con bastante tiempo de antelación para programar las actividades.

- Por último intervino la Sra. Montserrat Prieto quién tan sólo dijo que agradecía tanto al Equipo de Gobierno como a I.U.L.V.-C.A. su apoyo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en la misma se dice.

10.- PROPOSICION DEL GRUPO MUNICIPAL P.P. SOBRE PROMOVER LA CUSTODIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS COMO REGIMEN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE SEPARACION O DIVORCIO.

Por D. Antonio Martínez Martínez, en nombre del grupo P.P., se dio cuenta de la siguiente Proposición, que dice:

“ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, como portavoz y en representación del Grupo de Concejales del Partido Popular, con arreglo a lo previsto en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario la siguiente MOCIÓN:

PROMOVER LA CUSTODIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS COMO RÉGIMEN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE SEPARACIÓN O DIVORCIO **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La preocupación por la protección del menor y de la familia ha sido una constante en las democracias más desarrolladas. Este principio se reconoce en el art. 39 de la Constitución Española, donde se señala la necesidad de adoptar políticas que garanticen la protección de las relaciones familiares.

En España se producen anualmente más de 100.000 rupturas de pareja, en estas rupturas quienes más sufren y peor lo pasan son los hijos. Linares no es una excepción en este sentido, ya que en nuestra población contamos con muchas familias que sufren las consecuencias de no tener una custodia compartida en caso de divorcio. La concesión de la guarda y custodia con carácter general a la madre por parte del Ministerio Fiscal, va en contra del interés superior del menor, y es injusto con los padres, ya que pasan poco tiempo con sus hijos, pero también es injusto para los abuelos y toda la familia paterna, ya que se les otorga la condición de visitantes. A su vez se deben tomar medidas para que los hombres se impliquen activamente en la educación, cuidado y crianza de los menores en igualdad de condiciones.

En los países europeos más avanzados, como Alemania, Francia, Reino Unido o Italia, la Ley recomienda que los jueces acuerden la custodia compartida de los hijos en el caso de que el matrimonio no haya llegado a un acuerdo tras separarse. La custodia compartida es la situación legal mediante la cual, en caso de separación matrimonial o divorcio, ambos progenitores ejercen la custodia legal de sus hijos menores de edad, en igualdad de condiciones y de derechos sobre los mismos.

En nuestro país esta cuestión se encuentra actualmente regulada por el art. 92 del Código Civil Español, reformado por la Ley 15/2005, de 8 de Julio, que, en defecto de

acuerdo entre los padres, configura la guarda y custodia compartida como excepcional, siendo necesario para poder decretarla el Juez el informe favorable del Ministerio Fiscal.

En aplicación de este precepto, los Jueces y Tribunales conceden de forma generalizada la custodia en exclusiva a la madre y otorgan al padre la condición de visitante, lo que impide un contacto continuado de éste con los hijos y una clara desigualdad entre los progenitores.

Establecer la preferencia en la custodia compartida, como se hace en los países europeos más avanzados, favorece el interés superior de los hijos, promueve la igualdad entre los progenitores y reduce la litigiosidad, dado que el otorgamiento de la custodia a uno solo de ellos, en muchas ocasiones, acrecienta los conflictos, debido a la desigualdad que se genera en el ámbito de las relaciones con los hijos.

La custodia compartida es una evolución dentro de un sistema democrático moderno. Sus consecuencias son beneficiosas desde todos los puntos de vista. Se garantiza que los hijos mantengan una relación equilibrada y continuada con ambos padres, se fomenta la corresponsabilidad de los padres, con una mayor implicación de los hombres en el ámbito familiar y se permite el desarrollo profesional de la mujer.

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación las siguientes medidas.

A C U E R D O S

PRIMERO: Instar al Gobierno a impulsar las oportunas modificaciones legislativas con el objeto de considerar la custodia compartida como régimen preferente que adoptará el juez en los supuestos de separación o divorcio, en aras del interés superior de los hijos menores.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo al Defensor del Pueblo de Andalucía, Defensor del Pueblo de España, Consejo del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, Congreso de los Diputados, y al Parlamento de Andalucía.”

- En primer lugar intervino la Sra. Selina Robles Córdoba, en nombre del grupo de I.U.LV-C.A. quién dijo que su grupo iba a votar en contra de esta proposición, lo que no quiere decir que su grupo no esté de acuerdo con la custodia compartida, en absoluto, pero ésta tiene que ser de mutuo acuerdo, en condiciones de igualdad y en ningún caso cuando existan malos tratos, igualdad que hoy en día no se da ni en España ni en otros países de nuestro entorno. Efectivamente los hijos y las hijas no son sólo responsabilidad de las madres pero antes de solicitar la custodia compartida por parte de los padres debería de haber un reparto real de los deberes y responsabilidades en la crianza de los hijos e hijas y todos sabemos que esto no es así en la mayoría de los casos, aunque cada vez hay más excepciones y todos esperamos que pronto sea la generalidad. Actualmente no partimos de una situación de igualdad, las mujeres seguimos siendo las peor pagadas y en demasiadas ocasiones seguimos siendo las empleadas del hogar, todavía seguimos siendo las que cuidamos de hijos e hijas, de personas mayores y de discapacitados. También partimos de la base de que el divorcio en igualdad de condiciones no existe, es una realidad que la situación en que quedan las mujeres con los hijos es una situación en la mayoría de los casos muy precaria. La custodia compartida exige que la pareja asuma que su condición de padres no puede verse afectada por sus problemas de pareja que son precisamente los que les han llevado al divorcio y por eso es tan difícil que una pareja sea capaz de llevar una relación continuada de

comunicación y entendimiento que permita tomar decisiones para que la vida de sus hijos se vea lo menos afectada posible por la situación, por ejemplo el hecho de que se tengan domicilios cercanos que hacen posible que los hijos no varíen su medio social ni domiciliario. Siguió diciendo que otro argumento en contra de esta proposición es que en muchos casos, por supuesto no en todos, la custodia compartida es una puerta abierta para eludir las aportaciones económicas del padre a los hijos y para que además esta custodia compartida sea una tarea más para las abuelas, hermanas o tías, en definitiva todos los familiares que sean mujeres. No se puede aplicar un criterio matemático, como sería el aplicar la custodia compartida por norma, a un cúmulo de circunstancias personales, emocionales, económicas y laborales que han de ser contempladas caso por caso y no en abstracto, en la actualidad es así como se trabaja en la mayoría de los Juzgados de Familia.

En definitiva el grupo de I.U.LV-C.A. no está de acuerdo con la custodia compartida ni por los motivos expuestos anteriormente ni por los argumentos que se exponen en la proposición, cuando tengamos plena igualdad entre mujeres y hombres será el momento de implantar la custodia compartida, que es una idea muy bonita pero que de momento y sobre todo por justicia hacia las madres, es imposible llevarla a cabo en los términos que dice la proposición.

- A continuación intervino la Concejala-Delegada de Igualdad, D^a Carmen Domínguez Carballo quién dijo que para este Equipo de Gobierno y para todos, lo primero y fundamental es el bienestar de los menores, pero esto que puede resultar obvio no siempre es así y eso también lo sabemos todos. La custodia compartida puede llegar a ser una muy buena fórmula siempre y cuando se cumpla una serie de requisitos básicos y fundamentales, por una parte que los progenitores realmente prioricen su responsabilidad como padres y aparten sus diferencias como pareja por el bien de sus hijos, que exista un grado mínimo de comunicación entre los padres porque la custodia compartida se hace día a día y que la actitud y la capacidad de los padres sea efectivamente la de llegar a acuerdos. Actualmente la custodia compartida está recogida en la legislación española y no es algo excepcional, se concede cuando así lo solicitan los padres en el convenio regulador, lo que es excepcional es que algún juez sin que lo soliciten los padres, y siempre apoyándose en informes favorables, la conceda en busca del bien del menor. Siguió diciendo que los datos de que disponen dicen que el noventa y dos por ciento de las mujeres están a favor de la custodia compartida, a pesar de lo que contrariamente se quiere muchas veces hacer creer.

Siguió diciendo que la custodia compartida está ya recogida en la actual legislación, legislación que es fruto de una reforma promovida para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto a la custodia de los menores, aclarando que la custodia compartida no se da en casos de violencia de género o malos tratos infantiles, hace esta aclaración porque parece ser que la proposición se hace a propuesta o porque se la ha sugerido la Asociación de Madres y Padres por la Custodia Compartida, y dentro de esa asociación hay constancia de que existen personas trabajando de forma muy activa, hombres que tienen ya sentencias por violencia de género. Para acabar dijo que la custodia compartida requiere una comunicación lo más normalizada posible y una actitud colaboradora y responsable que haga posible llegar a acuerdos, sin eso es imposible que la custodia compartida cumpla la función para la que se creó.

- Por último volvió a intervenir el Sr. Antonio Martínez, quién dijo que con esta proposición lo que se pretende es que en vez de ser lo preferente la guarda y custodia para la madre, que sea la custodia compartida, pero en aquellos casos en los que no sea procedente evidentemente no debe de ser así. Esta proposición no pretende en absoluto crear problemas de igualdad o ideológicos, ni tampoco que la custodia compartida sea obligatoria, esta proposición lo único que pretende es que el régimen preferente en la separación de una pareja con hijos sea la custodia compartida, como ha dicho anteriormente.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciocho votos en contra de los grupos P.S.O.E. e I.U.LV-C.A. y siete a favor del grupo P.P., acordó denegar dicha proposición.

* Previa declaración y aceptación de la urgencia se trató el siguiente asunto:

12.- PROPUESTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL SOBRE CONTESTACION A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EXPEDIENTE DE RECLASIFICACIÓN DE TERRENOS SITUADOS AL SUR DEL CAMINO DE UBEDA.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que dice:

“El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de Marzo de 2.009, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual del P.G.O.U., relativa a la creación de una zona de Suelo Urbanizable Sectorizado, de uso Global Residencial y Sistemas Generales, en terrenos situados al Sur del Camino de Úbeda, en cumplimiento del Convenio Urbanístico suscrito con ALCALA CONSULTORES URBANISTICOS, S.L.

Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de Septiembre de 2.009, acuerda dejar sin efecto el Convenio Urbanístico con ALCALA CONSULTORES URBANISTICOS, S.L. y ratificar la aprobación ya acordada en la sesión plenaria celebrada el día 23 de Julio de 2.009 del Convenio de Colaboración suscrito con SEPES Entidad Pública Empresarial del Suelo, que tiene por objeto la preparación de suelo de carácter residencial en una parte del ámbito de la citada modificación, con destino preferente a la implantación de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

La documentación integrante del expediente fue sometida a información pública mediante anuncios que aparecieron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 83, del día 13 de Abril de 2.009, y en el periódico IDEAL, del día 10 de Marzo de 2.010, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, habiéndose presentado las siguientes alegaciones por D. Manuel Gómez Garzón, en representación de la Entidad Mercantil HERMAR DE PAZ, S.L. y por la citada Entidad Pública Empresarial del Suelo (SEPES), las cuales han sido informadas por el equipo redactor del documento de modificación en los términos que, asimismo, se indican a continuación:

Alegación formulada por D. Manuel Gómez Garzón

PRIMERA: El alegante se sorprende por los periodos de información pública del avance del P.G.O.U. y de la Aprobación Inicial de la Innovación objeto de esta alegación.

A.- Considera que la superficie al final clasificada como Suelo Urbanizable es mayor que la del convenio urbanístico suscrito.

Efectivamente, es así. El Ayuntamiento suscribió un convenio urbanístico con los particulares, en virtud del art. 30 de la LOUA con parte de los terrenos objeto de clasificación, en el que tanto el Ayuntamiento como los particulares se obligan a una serie de determinaciones. Dicho convenio fue tramitado legalmente. No obstante, no es condición necesaria para la clasificación de un suelo la suscripción de un convenio urbanístico.

B.- El alegante considera que las intenciones reseñadas en el avance y que copia literalmente no se corresponden con las del documento de innovación.

Se trata de una apreciación subjetiva de la persona que realiza la alegación. La legislación urbanística garantiza la participación de los particulares en el proceso de tramitación de un planeamiento urbanístico. El Ayuntamiento ha expuesto al público ambos documentos, en algunos casos con unos periodos y métodos que superan los plazos mínimos legales.

SEGUNDA: Aprecia que el Sector SUS-S-24 se extiende exageradamente hacia el Este cuando los terrenos que se encuentran tanto al Norte como al Sur se prevén en el Avance como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

La Innovación se integra perfectamente en la ciudad actual y en la que prevé el Avance, conectada con la misma mediante los correspondientes Sistemas Generales.

TERCERA: No se entiende muy bien lo que pretende el alegante con esta consideración tercera. Expone datos del Avance y de la Innovación sin hacer ninguna alegación, mezclando los datos totales acerca del crecimiento previsto en el Avance y los previstos en la Innovación.

Evidentemente, existen diferentes densidades y edificabilidades en la ciudad. Como muestra, la ciudad existente. Hay que prever distinta oferta de vivienda para las distintas necesidades. En cualquier caso, dichos datos, tanto los del Avance como los de la Innovación cumplen la legislación urbanística y territorial, sin superar las limitaciones acerca de los crecimientos máximos establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

CUARTA: Considera utópico el plazo de cuatro años para la finalización de las actuaciones previstas.

Los instrumentos del planeamiento general han de establecer los plazos para el cumplimiento de sus determinaciones de carácter estructural. La legislación urbanística prevé los mecanismos necesarios para el caso de los incumplimientos de los deberes. En cualquier caso, el alegante no propone ningún plazo.

QUINTA: Considera que no sería coherente aprobar una Innovación tan ambiciosa e importante antes de que se debatiese el P.G.O.U., al que también se oponen.

La Innovación de un planeamiento general es totalmente compatible con la revisión del mismo. De hecho, el Avance incardina la propuesta de la Innovación en la totalidad de la ordenación de la ciudad. Respecto a la oposición acerca del documento del P.G.O.U., se anima al alegante a que participe en el debate y la tramitación del mismo y aporte sus sugerencias.

FINAL: Solicita se paralice la aprobación de la Innovación, acordando la suspensión del procedimiento hasta que se encuentre aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística, e incorporando, en todo caso, las determinaciones urbanísticas de esa propuesta, con las correcciones que inevitablemente deberían ser efectuadas al documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbanística, respetando los parámetros generales para el Suelo Urbanizable Sectorizado y No Sectorizado.

No se estiman las alegaciones formuladas por D. Manuel Gómez Garzón al documento de aprobación inicial de la Innovación al P.G.O.U. en los terrenos al Este de la ciudad, al ser totalmente compatible llevar a cabo una Innovación del planeamiento vigente a la vez que tramitar la revisión del mismo.

En cuanto a los parámetros generales establecidos en el Avance no dejan de ser eso: parámetros generales que, en cualquier caso, no obligan a nada, y ser meramente indicativos de un número global de viviendas y edificabilidad global para la totalidad del término municipal que se concretarán de forma detallada en los distintos documentos durante la tramitación del P.G.O.U., como es preceptivo.

Alegación formulada por SEPES, Entidad Pública Empresarial del Suelo.

A.- Se solicita el cambio del sistema de actuación de Compensación a Expropiación para el ámbito del Sector SUS-S-24 y los Sistemas Generales Adscritos a este Sector.

Se estima la alegación, en virtud del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Linares y SEPES, donde se estipula que la ejecución de la actuación será por gestión directa o pública, desarrollándose por el sistema de expropiación, a través de SEPES. Este cambio de sistema de actuación se fijará en el documento para la aprobación inicial.

B.- Se solicita la adscripción a este sector, como Sistema General, de los terrenos localizados dentro del ámbito de la modificación y situados al Norte de los sectores SUS-S-23 y SUS-S-24.

Se estima la alegación y se procede a adscribirlos en el documento para la aprobación provisional.

C.- Se solicita la supresión de la obligación, por innecesario, de elaborar un Plan Especial que desarrolle los sistemas generales adscritos a los sectores.

Se estima la alegación y se desarrollarán tanto los sectores como los sistemas generales de acuerdo a la legislación urbanística vigente, sin necesidad de hacerlo mediante Plan Especial. Esta determinación será recogida en el documento para la aprobación provisional.

D.- Se solicita el reajuste de delimitación del ámbito de la modificación y en el especial del Sistema General situado al Norte de los sectores, de modo que, garantizando la conexión viaria de los sectores con la actual trama urbana existente, se afecte lo menos posible la mencionada vía pecuaria.

Se estima la alegación, teniendo en cuenta que la vía pecuaria “Vereda del Camino de Úbeda” se encuentra deslindada por Resolución de 27 de Noviembre de 2.006 (BOJA núm. 16, de 22 de Enero de 2.007). De este modo, el tramo de vía pecuaria será clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Esta determinación que reajusta el ámbito será recogida en el documento para la aprobación provisional, estableciéndose que deberá garantizarse la conexión viaria de los sectores con la trama urbana existente cumpliendo, en todo caso, la legislación sobre vías pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma.

E.- Se solicita que el viario grafiado en la modificación tenga carácter orientativo y no vinculante para la futura ordenación.

Se estima la alegación y se procederá a recoger dicha determinación en el documento para la aprobación provisional.

F.- Se solicita que la modificación del Plan General contemple para el Sector SUS-S-24 el deber de destinar, al menos, el 70 % del techo residencial de dicho sector a vivienda

protegida, y acorde con ello, se realicen los oportunos reajustes para equilibrar el aprovechamiento entre los dos sectores que conforman el ámbito de la modificación.

Se estima la alegación y se procederá a recoger la reserva propuesta y se realizarán los ajustes oportunos en el documento para la aprobación provisional.

G.- Se solicita que se corrijan los errores materiales detectados en el apartado 5.7.2. “Techo Edificable”.

Se estima la alegación y se procederá a subsanar los mismos en el documento para la aprobación provisional.

La Comisión Municipal Informativa de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en su reunión celebrada el día 17 de Junio de 2.010, ha tenido conocimiento de las alegaciones presentadas, y ha prestado su conformidad al informe emitido sobre las mismas, proponiendo, en consecuencia, que, por el Pleno de la Corporación se adopte el acuerdo de desestimar las presentadas por D. Manuel Gómez Garzón, en la representación que ostenta, y estimar, en cambio, las presentadas por la Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES), todo ello en los términos indicados.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en la misma se dice.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

- En primer lugar intervino la Sra. Selina Robles, en nombre del grupo I.U.LV-C.A., quién dijo que su grupo quería plantear en este Pleno cinco preguntas en relación al crucero realizado por el Patronato Municipal de Bienestar Social. Con fecha 7 de Junio de 2.010 el grupo de I.U.LV-C.A. recibe convocatoria para celebrar el día 10 Junta Rectora del Patronato de Bienestar Social para ratificarse sobre el otorgamiento de poderes generales para pleitos, sin ninguna información previa de cómo, por qué, y cuándo se ha patrocinado y organizado por el Patronato dicho crucero, en ese momento se pide la colaboración de este grupo municipal para ratificar la Resolución de la Presidencia, y en ese momento es cuando tienen conocimiento de que el responsable de pagar las indemnizaciones a aquellas personas que ya habían casi pagado el precio de dicho crucero a Viajes Marsans es el Patronato. Teniendo en cuenta que para este grupo municipal el derecho de todas las personas a disfrutar de su tiempo de ocio, con plena libertad, es irrenunciable, su grupo en virtud de la dispuesto en el art. 97.7 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula al Sr. Alcalde, las siguientes preguntas.

- ¿Le parece responsable contratar con Viajes Marsans el crucero cuándo esta empresa ya hacia tiempo que estaba incumpliendo sus compromisos, dejando en tierra literalmente a personas que habían pagado sus pasajes en avión o barco?.
- ¿No hubiera sido más conveniente realizar otro tipo de actividad que respondiera a los objetivos del Programa de Envejecimiento Activo y Promoción de la Autonomía Personal en la que pudiera participar y se beneficiara a más personas mayores, en lugar de organizar un crucero al que se ha apuntado menos del 1 % de la población de personas mayores de Linares?.
- ¿No cree usted que con las medidas de recorte, la reducción del gasto y el esfuerzo que ustedes el P.S.O.E. están pidiendo a todos, resulta injusto que por incapacidad de su

- ¿Cree que es democrático no informar a los grupos de la oposición y luego buscar su complicidad para dar el visto bueno a los hechos consumados?.
- ¿Le parece que es una de las funciones del Ayuntamiento, concretamente del Patronato de Bienestar Social, organizar cruceros?.

Contestó el Sr. Luis Moya Conde, Primer Teniente de Alcalde, que está seguro que la próxima semana la Presidenta del Patronato de Bienestar Social hará una Junta Rectora para informar de todas estas cuestiones de las que por supuesto la Sra. Robles se podía haber informado antes y no hoy en este Pleno. El Ayuntamiento no patrocinaba nada en este tema, tan sólo organizaba ese viaje que ha sido sufragado por las personas que fueron y con él se atendía a una demanda que se hizo hace tiempo por un grupo de personas, este Ayuntamiento no podía dejar que por los problemas que ha tenido la empresa Marsans este grupo de personas se quedara sin su viaje después de estar todo un año ahorrando.

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las diez horas y cincuenta minutos de este día, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.

Vº.Bº.
EL ALCALDE.

Fdo.: Juan Fernández Gutiérrez.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

○

○ SUMARIO

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

Artículo 2. *Definiciones*

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

Artículo 4. *Exclusiones*

Artículo 5. *Normas comunes para el desarrollo de las actividades*

Artículo 6. *Consulta previa*

Artículo 7. *Documentación necesaria para las distintas actuaciones*

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable

Artículo 8. *Toma de conocimiento*

Artículo 9. *Comprobación*

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. *Instrucción*

Artículo 11. *Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía*

Artículo 12. *Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario*

Artículo 13. *Resolución de la licencia de apertura de establecimientos*

CAPÍTULO CUARTO

Inspección

Artículo 14.- *Potestad de inspección*

Artículo 15.- *Actas de comprobación e inspección*

Artículo 16. *Suspensión de la actividad*

CAPÍTULO QUINTO

Régimen sancionador

Artículo 17. *Infracciones y sanciones*

Artículo 18. *Tipificación de infracciones*
Artículo 19. *Sanciones*
Artículo 20. *Sanciones accesorias*
Artículo 21. *Responsables de las infracciones*
Artículo 22. *Graduación de las sanciones*
Artículo 23. *Medidas provisionales*
Artículo 24. *Reincidencia y reiteración*
Disposición adicional única. *Modelos de documentos*
Disposición transitoria primera
Disposición transitoria segunda
Disposición derogatoria
Disposición final. *Entrada en vigor*
Anexos

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 Noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones otorgan a la

licencia de apertura un carácter potestativo para el municipio, salvo cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, en cuyo caso los regímenes de autorización previa se encuentran limitados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Por otra parte, el análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 Noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una

mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Linares, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial o mercantil consistente en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.
2. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. «Declaración responsable»: el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
4. «Autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

1. El **régimen de declaración responsable y control posterior** se aplica a:
 - a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 Noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
 - b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 Noviembre, cuando no se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
 - c) Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.
 - d) El cambio de titularidad de las actividades.
2. Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, el **procedimiento de concesión de licencia municipal de apertura** se aplica a:
 - a) Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 Noviembre, y concretamente las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los

apartados 2, 3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 Noviembre, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal.

3. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están amparadas expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

b) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. La licencia de apertura o la declaración responsable caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un período superior a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable.

Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 Noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documentación a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formulada no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

1. Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 Noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de información al ciudadano.

2. En las actuaciones sometidas a licencia municipal se presentará con carácter general la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.

c) Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.

3. Complementariamente se exigirá la siguiente documentación en las actuaciones sometidas a licencia municipal:

a) En las **actuaciones sometidas a licencia municipal de apertura:**

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.

- Indicación que permita la identificación, o copia de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.

b) En las **actuaciones sometidas a licencia municipal para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.**

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, en el supuesto de que la actividad se desarrolle en un establecimiento.

- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo.

- Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

4. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de Declaración responsable debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

5. Complementariamente, se deberá identificar o se podrá aportar con carácter voluntario, según se indique, la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o indicación que permita su identificación.

- Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.

- Indicación que permita la identificación, o copia del instrumento de prevención y control ambiental, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de Julio.

- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

- En caso de cambios de titularidad, copia del documento acreditativo de la transmisión, e indicación que permita la identificación o copia de la licencia de apertura o en su caso de la toma de conocimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable

Artículo 8. *Toma de conocimiento*

1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.

2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.

3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9. Comprobación

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.
3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.
4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. Instrucción

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora, terminando con una propuesta de concesión o denegación de la licencia solicitada.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

Artículo 11. *Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*

1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.

2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.

3. El acto de otorgamiento de la licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

Artículo 12. *Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario*

1. De conformidad con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:

- a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.
- b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.
- c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, si el correspondiente establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de dos meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud, tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.

3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.

4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigentes.

5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

CAPÍTULO CUARTO

Inspección

Artículo 14. *Potestad de inspección*

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 15. *Actas de comprobación e inspección*

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente,

resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 16. *Suspensión de la actividad*

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO QUINTO

Régimen sancionador

Artículo 17. *Infracciones y sanciones*

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 18. Tipificación de infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 21.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
- c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
- e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 19. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 20. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 21. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 22. Graduación de las sanciones

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 23. *Medidas provisionales*

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 24. *Reincidencia y reiteración*

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Disposición adicional única. *Modelos de documentos*

1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de declaración responsable, solicitud de licencia, y consulta previa en los anexos I, II, y III.
2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición transitoria primera. *Procedimientos en tramitación*

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda. *Mantenimiento temporal de la licencia de apertura*

1. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de Calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental.
2. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá, para las actividades dentro del ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia o se establezca de manera expresa el sometimiento a declaración responsable por parte de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. *Entrada en vigor*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ equivalente: o
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF equivalente: o
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:
C. POSTAL:			
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
<p>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:@.....</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

2 TIPO DE ACTUACIÓN
<p>Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas inocuas, no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>Modificaciones no sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal.</p> <p>Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a declaración responsable.</p> <p>Cambio de titularidad de las actividades.</p> <p>OBSERVACIONES:</p>

.....

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD			
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
GRUPO IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:			
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:		NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO:	
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		HORARIO DE APERTURA:	

4	DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)
1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:	
Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.	
Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número	

2. EN CASO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

Copia de licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o la siguiente indicación que permite su identificación: Decreto de Alcaldía nº de fecha/...../....., (o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha/...../.....) tramitada bajo el número de expediente.....

Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-03-2006).

Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

Copia del instrumento de prevención y control ambiental o la siguiente indicación que permite su identificación: Resolución nº de fecha/...../....., tramitada bajo el número de expediente....., y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de Julio.

3. EN CASO DE MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

4. EN CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

Copia de la licencia de apertura o de la toma de conocimiento, en su caso, o la siguiente indicación que permite su identificación.....

Documento acreditativo de la transmisión.

5. OTROS DOCUMENTOS exigidos por la legislación sectorial que se adjuntan con carácter voluntario sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

5 DECLARACIÓN RESPONSABLE:

EL/LA ABAJO FIRMANTE **DECLARA**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE POSEE LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO ACREDITA, Y :

- ❖ Que cuenta con la documentación de aportación voluntaria.
- ❖ Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
- ❖ Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- ❖ Que ha presentado el **Certificado de instalación eléctrica de baja tensión** en el Servicio correspondiente de la Consejería competente en materia de registro de instalaciones eléctricas.
- ❖ Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.
- ❖ Que cuenta con la documentación específica de la actividad según la normativa sectorial de aplicación.
- ❖ Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de.....
.....
.....
- ❖ Que mantendré el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- ❖ Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.
- ❖ Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a

desarrollar.

- ❖ Que **COMUNICA** que iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

(NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”)

En , a de de
.....

Fdo.:

.....

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de Diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Linares (Jaén). Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a Ayuntamiento de Linares (Dirección), o correo electrónico dirigido a@.....

MODELO DE SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA.

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:
C. POSTAL:			
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
<p>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico: @.....</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

2 TIPO DE ACTUACIÓN
Actividades económicas sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU). Actividades económicas sometidas a Calificación Ambiental. Actividades económicas incluidas en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal. OBSERVACIONES:

.....
.....
.....

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD			
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
GRUPO IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:			
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:		NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO:	
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		HORARIO DE APERTURA:	

4	DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una “x” la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada)
1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN):	
Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.	
Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número	
.....	

2. EN CASO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI), O DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU):

Copia de licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o la siguiente indicación que permite su identificación: Decreto de Alcaldía nº de fecha/...../....., (o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha/...../.....) tramitada bajo el número de expediente.....

Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-03-2006).

Un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.

Copia, o indicación que permita la identificación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda: (Podrá aportarse posteriormente, en cuyo caso el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental) Fecha de aprobación:

..... N° de Expediente:

3. EN CASO DE ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL NOMENCLÁTOR Y CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, (siempre que la actividad no esté asimismo incluida en el apartado anterior):

Proyecto técnico del establecimiento y sus instalaciones.

4. EN CASO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO:

Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.

Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

5. OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5 FIRMA:

EL/LA ABAJO FIRMANTE **SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA** CORRESPONDIENTE A LA ACUACIÓN DESCRITA Y **DECLARA**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y:

- ❖ Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
- ❖ Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- ❖ Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrico en el servicio de industria de la Consejería de Innovación.
- ❖ Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.
- ❖ Que cuenta con la documentación específica de la actividad según la normativa sectorial de aplicación.
- ❖ Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de.....

.....
.....

- ❖ Que mantendré el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- ❖ Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.
- ❖ Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

En, ade de

Fdo.:

.....

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de Diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Linares (Jaén). Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a Ayuntamiento de Linares, (Dirección), o correo electrónico dirigido a@.....

MODELO DE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

1 DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ equivalente: o	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF equivalente: o	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:				
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:				
Correo electrónico:@.....				
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):				
El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.				

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD			
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONSULTA PLANTEADA:			

SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:	NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO:
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):	HORARIO DE APERTURA:
DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTO:	
1.- M ² DEDICADOS AL USO DE	
2.- M ² DEDICADOS AL USO DE	
3.- M ² DEDICADOS AL USO DE	
4.- M ² DEDICADOS AL USO DE	
5.- M ² DEDICADOS AL USO DE	
6.- M ² DEDICADOS AL USO DE	

3 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN
<p>Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.</p> <p>SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA PODER CONTESTAR SU CONSULTA PUEDE ADJUNTAR OTROS DOCUMENTOS:</p> <p>Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4 FIRMA:
<p>EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA CONTESTACIÓN A LA PRESENTE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESCRITA.</p> <p>En, a de de</p> <p>Fdo.:</p> <p>.....</p>

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de Diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Linares (Jaén). Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a Ayuntamiento de Linares, (Dirección), o correo electrónico dirigido a@.....

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula en los apartados 4 y 5 de su artículo 52 la figura de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable creada con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones que no se encuentren vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga.

Dicha prestación compensatoria, exigible hasta un importe máximo del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar por el sujeto obligado al pago, se gestionará por el propio municipio destinándose su producto al Patrimonio Municipal de Suelo.

La LOUA autoriza a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía a establecer cuantías inferiores al 10% obligatorio, aplicando a tal efecto cuantías según el tipo de actividad y condiciones de implantación sobre todos para favorecer y posibilitar el establecimiento de nuevos yacimientos generadores de riqueza y empleo en un marco de desarrollo sostenible.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la Prestación Compensatoria que grava los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo no urbanizable para el establecimiento por el municipio de cuantías inferiores al 10% establecido como máximo en la LOUA, en función del tipo de actividad y condiciones de implantación.

Artículo 2. Fundamento jurídico y naturaleza.

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos prevenidos en el n1 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado.

Artículo 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la prestación compensatoria el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conlleven las actuaciones relativas a actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga a que se puedan llevar a cabo en suelo no urbanizable, según lo dispuesto en el artículo 52.4 de la LOUA.

Artículo 4. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que promuevan los actos enumerados en el artículo 1.

Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Artículo 6. Base imponible, tipo y cuantía ordinaria

a) La Base imponible de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

b) El tipo ordinario de la prestación compensatoria se fija en el diez por ciento. Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

c) La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 7. Tipo y cuantía reducida.

a) Se aplicarán los siguientes porcentajes reducidos para las actuaciones que se indican a continuación:

- Actividades de mantenimiento de empleo de anteriores empresas durante, al menos, el periodo de amortización del inmovilizado material: el 7,5 %.

Artículo 8. Gestión y destino de la Prestación Compensatoria.

Se gestionará por el Municipio y se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia de obras la documentación justificativa del proyecto de inversión y se devengará la Prestación Compensatoria con ocasión del otorgamiento de la Licencia de Obras o Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

La liquidación de la presente prestación será practicada por los Servicios Municipales, notificada y se pagará con arreglo a los plazos establecidos en el reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones que se practiquen tendrán carácter provisional a resultas del coste definitivo de las obras o instalaciones realizadas, estando obligada las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos a presentar presupuesto actualizado de la inversión efectiva, una vez finalizada la construcción, instalación u obra.

A la vista de dicha información y previa, en su caso, las comprobaciones oportunas el Ayuntamiento podrá modificar la base imponible provisional de liquidación realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado al pago o reintegrándose, la cantidad que corresponda.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General y Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente Legislación Local.

Disposición transitoria.

A los expedientes de concesión de licencia urbanística relativos a actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo no urbanizable gravados por la prestación compensatoria que se encuentren resueltos conservarán su vigencia y ejecutividad siéndoles de aplicación la presente Ordenanza conforme a las previsiones de ésta en cuanto a la cuantificación de la Prestación Compensatoria, siempre que su aplicación favorezca a los obligados a su pago.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en la Disposición Transitoria..